



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00623 00**, previa consulta y autorización verbal de la señora juez, informando que se encuentra programada audiencia para el día de hoy; adicionalmente, entre el 28 de marzo y el día de hoy 8 de abril, se han recibido 18 acciones constitucionales, de las cuales, 4 de ellas se encuentran pendientes para fallo el día de hoy.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se aprecia que, tal como allí se señala, se han recibido 18 acciones constitucionales cuyo trámite es preferencial y los términos para las decisiones a proferir son perentorios e improrrogables, lo cual dificulta a esta titular, la realización de la audiencia programada para el día de hoy a las 3:00 p.m.

Así, considerando la situación expuesta, se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el día de hoy, para el siguiente día hábil a este, y en esa dirección, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR AUDIENCIA ESPECIAL de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., la cual se llevará a cabo el próximo **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se proferirá el correspondiente fallo.

De otra parte, hago constar que el día de hoy me comuniqué telefónicamente con las apoderadas de las partes a quienes les informé de la reprogramación, quienes manifestaron quedar notificadas de la misma y no tener inconformidad con la decisión.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 63 de Fecha 18 de abril de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00006 00**, informando que el ejecutante solicita compensar el proceso, para radicar nuevamente la demanda y, según interpreta esta agencia judicial, no sea asignada nuevamente a este Juzgado (folio 67 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificado que mediante auto del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) se negó el mandamiento de pago deprecado (folios 62 a 66), y en atención a la solicitud de la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y tras haberse negado la orden de apremio, entiéndase que aquella y sus anexos quedan devueltos a la parte demandante y retirados por ésta. Por **SECRETARÍA** envíese **COMPENSACIÓN** a la Oficina de Reparto para lo pertinente, y remítase ésta junto al link del expediente digital y copia del

presente auto, a la dirección de correo electrónico del ejecutante (legal.soluciones@hotmail.com).

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

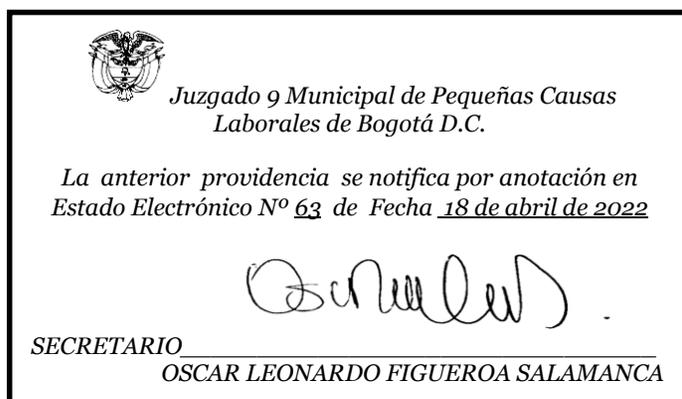
POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

JUEZ



OFS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00165 00**, informando que el mandamiento ejecutivo se notificó de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020; así mismo, obra memorial del apoderado de la demandante solicitando la terminación del litigio, por reporte de novedades posterior a la formulación de la demanda, radicado el día 4 de abril de 2022 a las 8:34 a.m. (folios 73 a 76 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se advierte inicialmente que la parte ejecutante realizó envío de la notificación del proveído que libró mandamiento de pago según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, junto a la demanda ejecutiva y sus anexos con el mensaje de datos (fs. 65 a 70), a la dirección electrónica registrada por el ejecutado **FRANK CARLOS SÁNCHEZ ARDILA**, para notificación judicial, en el certificado de existencia y representación legal arrimado al plenario (folio 20 del expediente); así como remitió notificación de manera física a la dirección de la parte pasiva, apreciándose certificación de entrega efectiva (fl. 65).

En ese sentido, se observa que el correo electrónico contentivo de la intimación cumplió su cometido esencial, quedando surtido el enteramiento el día 14 de marzo de 2022.

Ahora bien, en el plenario igualmente se advierte que el pasado 4 de abril, el apoderado de la activa invocó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por “... *reporte de novedad legal por parte del Demandado (empleador) del Título aportado que prestaba Merito; vale la pena anotar dicho reporte de novedades fue posterior a la radicación de la presente demanda y del auto que libra mandamiento de pago*”; igualmente, solicita que no se provea condena en costas a las partes.

En ese orden, en atención a que la solicitud de terminación del proceso se encuentra presentada por el apoderado judicial de la ejecutante (fls. 75 y 76 del expediente digital), quien cuenta con poder para conciliar, transigir, sustituir, desistir, entre otras (fls. 5 y 6), e incluso remitió el memorial desde su cuenta de correo empresarial vmontoya@porvenir.com.co, el cual también se encuentra suscrito por la representante legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Dra. **IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ**, por ser procedente, se accederá a la solicitud elevada y en esa medida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 inciso 2º y 461 del C.G.P., se **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS para las partes.

TERCERO: SE DISPONE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes, informando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en especial a la entidad Bancolombia donde fue efectivo el registro del embargo (fl. 56).

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

 <p>Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 63 de Fecha 18 de abril de 2022</p>  <p>SECRETARIO OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA</p>
